



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0340-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incluir en los servicios de salud, la telemedicina. Establecer un capítulo de telemedicina, que lo defina, que enliste los lineamientos para la prestación de servicios de telemedicina y señale las medidas necesarias para los establecimientos de salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE TELEMEDICINA.
Artículo 6o.- ...	Artículo Único. Se adicionan la fracción IX, del artículo 6, la fracción VIII Bis y el párrafo primero del artículo 32; y se agrega un Capítulo II BIS, denominado "Telemedicina", adicionando los artículos 32 BIS 1, 32 BIS 2, 32 BIS 3, 32 BIS 4, 32 BIS 5, 32 BIS 6, 32 BIS 7 y 32 BIS 8, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
I. ... a VIII. ...	Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:
IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;	I. a X. ...
X. ... a XII. ...	IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud, incluida la telemedicina;
	X. a XII. ...



Artículo 7o.- ...

I. ... a VIII. ...

VIII bis.- Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud;

IX. ... a XV. ...

**CAPITULO II
Atención Médica**

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

...

Artículo 33. ...

I. ... a IV. ...

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I a VIII. ...

VIII bis.- Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud, **incluida la telemedicina;**

IX. a XV. ...

Artículo 32. Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, **incluyendo la telemedicina**, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

...



No tiene correlativo.

CAPITULO II BIS. Telemedicina.

Artículo 33 BIS 1. Se entenderá por telemedicina al conjunto de actividades relacionadas con los servicios de salud a distancia, en las que hay interacción entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud, prestadores de servicios de salud y los usuarios, con el fin de proporcionar un diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, seguimiento y prevención, a través de las tecnologías de la Información y comunicación, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

Las instituciones del Sistema Nacional de Salud y prestadores de servicios de salud, bajo la rectoría de la Secretaría de Salud y en términos de los lineamientos que se expidan, podrán brindar el servicio de telemedicina en el ámbito de su competencia.

Artículo 33 BIS 2. Los prestadores de servicios de salud que proporcionen servicios de telemedicina, deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría.



No tiene correlativo.

Artículo 33 BIS 3. Toda persona tiene derecho al acceso y uso igualitario de las tecnologías de la información y comunicación, que sean necesarias para recibir los servicios de telemedicina, en cualquiera de sus modalidades, mismos que deberán de prestarse en condiciones de seguridad, calidad, eficacia, equidad e inclusión.

Artículo 33 BIS 4. La telemedicina no sustituye la atención presencial, sino que debe desarrollarse en forma complementaria y coordinada.

En todos los casos, los usuarios de los servicios de salud podrán decidir que la prestación de servicios se realice de manera presencial.

Los prestadores de servicios de salud que brinden el servicio de telemedicina, tendrán la obligación de determinar cuando el paciente requiera una atención médica presencial y referirlo de manera inmediata al establecimiento de salud más cercano en caso de urgencia.

Artículo 33 BIS 5. La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos correspondientes para la prestación de servicios de telemedicina, en los que se incluirá:

I. El desarrollo de estándares de calidad para la telemedicina;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

II. La formación y capacitación de los profesionales de la salud en materia de telemedicina;

III. El establecimiento de un régimen de responsabilidad para los profesionales de la salud que ejerzan la telemedicina;

IV. Las instancias de certificación profesional y acreditación de establecimientos que brinden servicios de telemedicina, y

V. Además de los que determine la Secretaría.

Artículo 33 BIS 6. El responsable de la prestación de servicios de salud o el profesional de la salud que brinde servicios de telemedicina, deberá obtener el consentimiento informado del paciente o de su representante o tutor, e informarle cómo funcionará la prestación de los servicios, el alcance, los beneficios, las responsabilidades, el manejo de la privacidad y confidencialidad, el manejo de sus datos personales, los protocolos de contacto, los procedimientos a seguir en situaciones de emergencia, los procedimientos a seguir por fallas tecnológicas y los mecanismos de seguridad para evitar violaciones a la confidencialidad.

Se deberá dejar constancia del consentimiento otorgado en el expediente clínico, mismo que



No tiene correlativo.

deberá manifestarse por escrito ya sea de manera autógrafa o por medios electrónicos. En dicho consentimiento, el paciente, su representante o tutor, manifestará que comprendió la información entregada y que aceptó ser atendido bajo esta modalidad.

En el caso de menores de edad o personas sujetas a interdicción, deberán estar acompañados por su madre, padre o tutor al momento de la prestación de servicios médicos de telemedicina.

Artículo 33 BIS 7. En la prestación de servicios de telemedicina, el profesional de la salud deberá identificarse como tal, frente al usuario al inicio de la interacción y cumplir con lo que establece esta Ley y sus reglamentos.

Las actividades relacionadas con los servicios de salud digital deberán ser registradas en el expediente clínico electrónico del paciente.

Artículo 33 BIS 8. Los establecimientos de salud que presten servicios de telemedicina deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la confidencialidad, seguridad, integridad y disponibilidad de la información.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos en materia de telemedicina a los que se refiere el presente decreto en los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Salud deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento de este decreto y la implementación progresiva de los servicios de telemedicina en el sector público

Alondra Hernández